



**Resolución No. CSJCOR21-564**

Montería, 1 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00409-00**

**Solicitante:** Álvaro Antonio Sofán Guerra

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2016-000361-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 01 de septiembre de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 6 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 9 de agosto de 2021, el señor Álvaro Antonio Sofán Guerra en su condición de representante legal de Sociedad Sofán López S.A.S., presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Sociedad Sofán López S.A.S. contra José Antonio Bechara Safar y Otra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2016-000361-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Por diferentes circunstancias en los dos últimos años no se han podido llevar a cabo las diligencias de remate programadas, primero interpusieron una nulidad procesal, segundo en la reprogramación de la misma resulta (sic) la nulidad existió un error de fechas puesto que existía otra diligencia programada el mismo día, otra por causa de la cuarentena dictada por el Gobierno Nacional, en última ocasión fijaron una fecha que correspondía vacancia debido a la Semana Santa.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-421 del 11 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 20 de agosto de 2021, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-421 del 11 de agosto de 2021 ALVARO ANTONIO SOFÁN GUERRA representante legal de la parte actora solicito remate dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Sociedad Sofán López S.A.S. contra José Antonio Bechara Safar y Otra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2016-000361-00, Este servidor al revisar el expediente objeto de*

*este trámite, se ha accedido a la solicitud y se profirió auto adiado 20 de agosto de 2021, mediante el cual se señala fecha para la realización de la audiencia de remate.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Álvaro Antonio Sofán Guerra es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería en los últimos dos años no había logrado programar con éxito diligencia de remate en el proceso de la referencia.

El 11 de agosto fue enviado al despacho el requerimiento de informe de verificación respecto a lo cual el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, respondió de manera extemporánea, por lo tanto, procedió esta judicatura a ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa.

El 19 de agosto de 2021, mediante oficio CSJCOO21-1228 de la misma fecha fue comunicado al funcionario la apertura de la Vigilancia Judicial administrativa, haciéndole saber que contaba con tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, por su parte el juzgado da respuesta a la apertura de la Vigilancia judicial el 26 de agosto de 2021.

Al tenor de lo instituido por el Artículo 101, numeral 6 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo previsto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior, la Vigilancia Judicial Administrativa encuentra su razón de ser en los mandatos constitucionales relativos al derecho de los ciudadanos de acceder a la administración de justicia y a que ésta sea oportuna y eficaz, así como propende por el pronto desempeño de la función judicial.

La Vigilancia Judicial Administrativa tiene por objeto, entre otros, verificar que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial del Poder Público, y sus procedimientos no contradigan el ejercicio oportuno y eficaz de la función pública de administrar justicia. Lo anterior, implica que los administradores de justicia asuman el compromiso de resolver en forma diligente los conflictos dentro de los plazos definidos por el Legislador.

Por lo tanto, debe la presente colegiatura decidir con base en los antecedentes recaudados si el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería ha prestado o no una oportuna y eficaz administración de justicia en los términos instituidos por el Acuerdo PSAA11-8716, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del

Artículo 101, numeral 6 de la Ley 270 de 1996.

Teniendo en cuenta lo narrado por el peticionario, en dos de las últimas programaciones de fecha para llevar a cabo diligencia de remate existió un error por parte del despacho respecto a la fecha debido a que en la primera ocasión ya había programada una diligencia para el mismo día, y en la segunda ocasión la fecha programada correspondía a vacancia judicial.

Conforme al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 la presente colegiatura debe tener en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, pese a lo anterior es de inferir conforme a lo recaudado, que los hechos que han originado una actuación inoportuna e ineficaz a la administración de justicia son predicables de una falta de cuidado del servidor judicial, lo cual imposibilita aplicar los eximentes de responsabilidad de que trata la norma en cuestión.

Adicionalmente, la actuación a tomar no reviste complejidad frente a lapso trascendido sin que se hubiera podido efectuar la actuación pendiente en el caso en cuestión.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

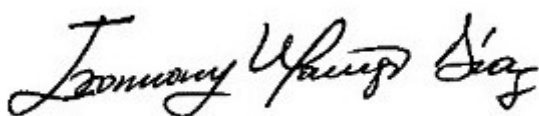
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la administración de justicia en el proceso de la presente vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00409-00, presentada por el abogado Álvaro Antonio Sofán Guerra.

**SEGUNDO:** Compulsar copias para ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba para lo de su competencia por la eventual configuración de falta disciplinaria.

**TERCERO:** Exhortar al funcionario judicial a que en lo sucesivo ejerza su poder director del proceso con eficacia y una vez evacue la respectiva diligencia, remita copia a esta Corporación

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEFM/afac.